



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO.

La Redaccion de este periódico se ha trasladado á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Continúa la ley de organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales.

Art. 24. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretarios formarán el resumen general de votos y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al gefe político de la provincia.

Quando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará diputado provincial desde luego al que

hubiere obtenido mayor número de votos, pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará ante el ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El presidente y los cuatro secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, á los seis días de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales; presidirá el gefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquier causa, no concurriese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al presidente, el cual la presentará á la junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el presidente proclamará diputado al candidato que hubiese obtenido ma-

por número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El presidente y escrutadores en cada distrito electoral, y el presidente y comisionados de la junta general de escrutinio, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresandolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten, y su opinión acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza de partido y una copia certificada de ella se pasará al jefe político.

Art. 32. El jefe político, oído el consejo provincial si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la elección estenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el jefe político, oído el consejo provincial, hallare nulidades en la elección, ó si hubiere reclamaciones contra su validez pasará todos los documentos con su informe al gobierno, el cual declarará si es válida dicha elección ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El jefe político de acuerdo con el consejo provincial, decidirá si el diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará también sobre las solicitudes de esencion. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos: en los demas se procederá á nueva elección para su reemplazo. También se procederá á nueva elección siempre que un diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeño de su cargo; fuera del caso en que solo falten seis meses para la renovación ordinaria.

TITULO V.

DE LAS SESIONES DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Art. 36. Las diputaciones provinciales ce-

lebrarán anualmente dos reuniones ordinarias en las épocas que determine el gobierno.

Estas sesiones durarán 20 dias en cada época, á menos que no se hallen concluidos los trabajos de la diputación en cuyo caso podrá el jefe político prorrogarlas hasta por otros 20 dias mas, si lo creyere necesario.

Art. 37. Podrá haber reuniones extraordinarias.

1.º En los casos y para los objetos que textualmente estén prevenidos por las leyes. Entónces las convocará el jefe político, dando parte al gobierno.

2.º Cuando lo disponga el gobierno fijando en el decreto de convocatoria, que podrá ser general, ó parcial para una ó mas provincias, el objeto que ha de tratarse y el tiempo que haya de durar la reunion.

Art. 38. La apertura de cada reunión de las diputaciones se hará siempre leyendo el jefe político el real decreto de convocatoria, y tomando en seguida el juramento á los diputados que no lo hubieren prestado.

Art. 39. Toda reunión de la diputación provincial, fuera de los casos señalados en los artículos 36 y 37 es nula, y de ningun valor cuanto en ella se acordare, sin perjuicio de la responsabilidad en que por ello incurran los diputados.

Art. 40. El jefe político, ó quien hiciere sus veces, es el presidente nato de la diputación provincial. Cuando no asista á las sesiones presidirá el intendente, y en ausencia de ambos el diputado de mas edad.

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

Esta dirección general ha señalado el día 7 de febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Tabernes-blancos en la cantidad de 134000 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma dirección.

Para proceder el ayuntamiento constitucional de la villa de Brea con el debido acierto en los repartimientos de todas contribuciones, en el presente año se hace preciso que en todo el corriente enero presenten relaciones juradas de los rendimientos ó utilidades que hayan tenido en el año pasado los propietarios forasteros que posean alguna ó algunas en su término; pues pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Lobeche se subasta el día 2 del corriente mes en la sala capitular de una á dos de su tarde la obra de albañilería que ha de hacerse en el convento de dominicas y carmelitas de dicha villa por orden del Sr. administrador de bienes nacionales: el pliego de condiciones está en la secretaría de ayuntamiento.

A fin de proceder el ayuntamiento constitucional de Villaverde á practicar los repartimientos de paja y utensilios y culto y clero en ambas riquezas, se hace preciso que todos los tratantes en el término del mismo presenten relaciones juradas de las utilidades que hayan tenido, para lo cual se les concede el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, con apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar.

La escuela superior de primera educación de la villa de Herrera del Duque se halla vacante, mediante haberse declarado que á esta población corresponde sostenerla de esta clase en lugar de la elemental que antes tenía. La dotación consiste en la cantidad de 4,662 rs. y 17 mrs., según vecindario, y con arreglo á la escala establecida por la comisión superior de instrucción primaria de esta provincia circulada en 20 del corriente. Esta cantidad la percibirá el profesor en el mes de noviembre de cada un año de los fondos de propios. Además se le facilitará casa y local para la enseñanza; y por último, ha de percibir la retribución que se señale por el ayuntamiento y comisión á los niños de padres no pobres.

Los profesores que se hallen adornados de los requisitos prevenidos por reglamento para la enseñanza de esta escuela dirigirán sus solicitudes, francas de porte al presidente de dicha corporación; teniendo entendido que su provisión ha de tener lugar el 15 de febrero próximo. Esta población, que es cabeza de partido judicial, es abundante de carnes, caza y demás artículos de primera necesidad.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Morata de Tajuña, distante de la corte 5 leguas; su dotación 3,500 rs. pagados por el ayuntamiento, 1,500 por convenio entre varios vecinos, y además el producto de la asistencia al clero y diferentes vecinos que se han separado del repartimiento en los casos en que fuere llamado. Los aspirantes dirigirán sus memorias al presidente del ayuntamiento francos de porte en el término de 15 días, contados desde el en que se publica este anuncio en los papeles públicos.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Cerceda, de la provincia de Madrid, partido de Colmenar viejo; su dotación 6 rs. diarios pagados por repartimiento vecinal y cobrados por persona designada por el ayuntamiento, casa de valde y nueve carros de lena; quedando libre para el profesor los golpes de mano airada y vicio sífilítico: el pueblo consta de 22 vecinos, es sano y está en buena situación.

Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente de ayuntamiento de dicha villa, sin cuyo requisito no se recibirán. La plaza se proveerá el día 15 de febrero próximo, hasta cuyo día se admiten solicitudes.

SOCIEDAD ARTISTICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

Comision provincial de Madrid.

Esta comisión provincial cumpliendo con lo prevenido en el art. 196 de los estatutos de la sociedad, ha acordado en sesión del 10 del presente convocar á junta general de socios para el día 30 del mismo á fin de elegir los individuos que han de reemplazar á los que de esta comisión salen en el presente año: se avisa por medio de este anuncio á todos los socios de esta provincia para que se sirvan concurrir el dicho día á las siete de la noche en casa de su tesorero D. Angel Calleja, que vive calle de Carretas, núm. 33, librería.

Madrid 24 de enero de 1845.—Por acuerdo de la comisión provincial, Laureano Esteban Zaldo, secretario.

BARATURA POSITIVA.**BIBLIOTECA GENERAL.****COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.**

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Prospecto.

Convencido por la experiencia de que el mayor y mas insuperable obstáculo que se opone á que la generalidad de los individuos posean la instruccion y conocimientos adecuados al lugar que cada uno debe ocupar en la sociedad, es el excesivo coste de las obras que no permite estén al alcance de todas las fortunas, teniendo presente que la lectura es la base de todos los conocimientos, y que un pueblo que no lea opondrá siempre una resistencia invencible á su prosperidad; el editor de esta *Biblioteca* se propone poner los medios que están á su disposicion para ser útil á su patria, llevando este bien á todas las clases, particularmente á aquellas que por su posicion no pueden adquirir libros sino á un precio sumamente barato. A este solo objeto dedica una escogida coleccion que se compondrá toda ella de las mejores obras y novelas, y cuya publicacion será la mas barata que se haya hecho. El literato, el artesano, hasta el mas infeliz jornalero podrán por este medio disfrutar del mejor y mas inocente de los placeres, adquiriendo nuevos títulos á la estimacion de sus conciudadanos.

Esta *Biblioteca* se dividirá en colecciones para evitar confusion y no obligar á tomar toda ella á los suscritores.

Para la primera se han elegido las siguientes:

1.º *Los misterios de Paris* por el célebre Eugenio Sue; cuya obra tiene bastante recomendacion con la mucha acogida que ha tenido y los muchos y merecidos elogios que de ella han hecho tanto los periódicos nacionales como extranjeros, juzgándola necesaria á toda clase de personas.

2.º *La Moral universal* ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza.

3.º *El Diablo cojuelo*, ó mejor dicho, los Misterios de Madrid, pues mejor que cualquiera otro libro presenta el cuadro de lo que es susceptible esta capital.

4.º *El Gil Blas de Santillana*.

5.º *El Quijote*.

Y 6.º *Obras de Moratin*.

Esta preciosa coleccion costará á los señores suscritores 50 rs. lo mas, baratura increíble y de que no hay ejemplo en nuestra nacion: pues

una sola de las que la componen (de las ediciones que mas baratas han saído) cuesta 70 rs.

La segunda y demas que compondrán dicha *Biblioteca* se anunciarán por medio de prospectos, siguiendo los que gusten, pues para ellos no se alterará el precio aun cuando se hagan mejoras.

Se dará por tomos de 400 páginas ó 25 pliegos que es lo mismo, encuadernados á la rústica con su cubierta de color, de letra, impresion papel y tantas líneas la página como el prospecto.

El precio de cada tomo será el de 3 rs. (que sale á cuarto el pliego y 2 mrs. por la encuadernacion) para Logroño y su provincia, y para fuera de ella 4 rs. franco el porte. A los que se suscriban á obras sueltas, 4 rs. en la provincia y 5 fuera.

Las suscripciones se harán por todo el mes de enero, pasado el cual quedará cerrada, y no se admitirá á ningun precio, porque no se imprimirán mas egemplares que los necesarios.

Al tiempo de hacer la suscripcion se adelantará el importe de un tomo, y de esta cantidad saldrá responsable el comisionado en cuya casa se haga la suscripcion, para lo cual no se librá cantidad alguna hasta que se complete cada una de las obras, y asi los suscritores tendrán derecho á devolver el tomo ó tomos (aunque estén hechos pedazos) de cualquiera de las obras en que no se cumpla lo que se ofrece.

Los que gusten suscribirse por mas de cincuenta ejemplares, se entenderán directamente con el editor, para hacerles toda la rebaja posible.

Como de la mayor celeridad depende alguna utilidad al editor, se dará cuando menos por ahora un tomo cada mes y dentro de poco tiempo, dos, tres ó mas.

Se suscribe en Madrid en la redaccion del Boletin oficial.

Nota. En el intermedio de esta coleccion se dará la novela del Judío errante, no formando parte de esta biblioteca, pero á los suscritores á ella que gusten tomarla se les dará al mismo precio el tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 24 de enero.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 14 á 15½ rs. vn.

Algarrobas de 22 á 23 rs.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.